

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **00971/INFOEM/IP/RR/2013** y **00990/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de marzo de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

Solicitud 1

“Nombre completo y cargo del personal dado de alta en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil a partir del 01 de enero de 2013”. **(sic)**

Solicitud 2

“Nombre completo y cargo del personal dado de baja en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil a partir del 01 de enero de 2013”. **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SAIMEX**” y se les asignó el número de expediente **00080/TEXCOCO/IP/2013** y **00081/TEXCOCO/IP/2013**.

II. Con fecha 10 de abril de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

Respuesta 1

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por medio del presente y en atención a su solicitud después de recabar la información de los sujetos obligados estos nos indican que no es posible darle la información que solicita y solicitando al comité de información sea clasificada como confidencial exponiendo los siguientes motivos; porque puede perjudicar a los elementos de seguridad pública y protección civil por en su integridad y seguridad. Mas sin embargo si usted gusta le podemos facilitar los nombres y cargos del personal administrativo que se encuentra en oficina a partir del primero de enero de 2013. Sin más por el momento quedo de usted”.

(sic)

Respuesta 2

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y en relación a su solicitud después de recabar la información con los sujetos obligados, nos indican que a la fecha han causado baja siete elementos por renuncia voluntaria, pero en relación a los nombres completos de los elementos no es posible proporcionarle los nombres y solicitan al comité de información clasificar la información como confidencial por los motivos siguientes: ya que dicha información puede perjudicar a los elementos de seguridad pública y protección civil, ya que estos causaron baja voluntaria y debemos proteger sus datos personales para no ocasionar un daño hacia su persona.

III. Con fecha 17 y 18 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismos que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00971/INFOEM/IP/RR/2013** y **00990/INFOEM/IP/RR/2013** respectivamente y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se esta brindando la solicitud de información que solicite.

Que de acuerdo a los artículos 3, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública están obligados a brindar la solicitud de la información, en la cual señalan que es reservada para lo cual no aplica en ningún artículo del capítulo II de la información clasificada reservada y confidencial ya que sólo se solicito el nombre completo, edad, escolaridad de todo el personal operativo y administrativo de la Dirección General de Seguridad Pública de la administración 2013-2015 que sean de nuevo ingreso o reingresos del 01 de enero a la fecha, en ningún momento se solicito información que ponga en peligro a los servidores públicos o a la seguridad del Ayuntamiento, por que le solicito se me conceda el recurso de revisión a mi favor ya que es información pública y debemos ser transparentes”. **(sic)**

“No se brinda la información completa



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Que de acuerdo a los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el H. Ayuntamiento de Texcoco, en específico la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil están obligados a brindar la información solicitada en la cual señalan que es reservada, por lo que no aplica y no esta fundamentada en ningún artículo del Capítulo II de la información clasificada, reservada y confidencial ya que solo solicite el nombre completo de las personas que causaron baja en dicha dirección a partir del 01 de enero a la fecha por el trienio 2013-2015, sin afectar datos contundentes de las persona que hayan causado baja, solo es información básica y de carácter público.”

IV. Los recursos **00971/INFOEM/IP/RR/2013** y **00990/INFOEM/IP/RR/2013** se remitieron electrónicamente a través de “**EL SAIMEX**” el primero de los citados al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en tanto que segundo al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, no obstante lo anterior, mediante sesión del Pleno de fecha 28 de mayo de 2013, se ordenó el retorno de este último al Primero de los citados, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 22 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los respectivos Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Le anexo copia del acta de sesión y copia del acuerdo por el cual se clasifica la información como confidencial por los motivos que expresa”. **(sic)**

El archivo señalado contiene:



H. Ayuntamiento 2013-2015

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En el Municipio de Texcoco, Estado de México siendo las diecisiete horas, del día ocho del mes de Abril del año 2013, se reunieron en la sala de sesión de cabildo del H. ayuntamiento de Texcoco, ubicado en Netzahualcóyotl No.110, Colonia Centro del Municipio de Texcoco, Estado de México, los C.C. Lic. Horacio Duarte Olivares, Dr. Francisco Aréñas Herrera y Lic. Guadalupe Ramírez Peña, en su carácter de Presidente, integrante e integrante del Comité de Información; bajo el siguiente;

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Declaratoria de quórum
3. Designación de Funcionarios Públicos Habilitados
4. Versión Pública para contestar Recursos de Revisión
5. Dictámenes de Inexistencia
6. Clasificación de Información Confidencial
7. Clasificación de Información Reservada
8. Asuntos generales
9. Acuerdos.

1.- Lic. Horacio Duarte Olivares, Presidente de la Comisión de Información; Presente
Dr. Francisco Arenas Herrera, Integrante de la Comisión de Información; Presente
Lic. Guadalupe Ramírez Peña; Integrante de la Comisión de Información; Presente

2.- El Presidente del Comité de Información declara quórum e indica a la Lic. Guadalupe Ramírez Peña, de la Unidad de Información, que exponga los temas a tratar en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del orden del día.

3.- La unidad de información les informa en cuanto a este punto del orden del día que se habilite a la Lic. Dulce María Ramírez Ávila adscrita a la subdirección de Agua Potable como sujeto obligado para que se atiendan las solicitudes de manera más pronta, así como informar del cambio que se hizo del sujeto obligado en Tesorería y Desarrollo Urbano quedando ahora habilitados la Lic. Nora Jessica Pérez Lastra y el Ing. Ernesto Roldán Bautista respectivamente.

4.- En el siguiente punto del orden del día la Lic. Guadalupe Ramírez Peña informa que en fecha quince y diecinueve de marzo del año en curso por vía SAIMEX se notifica la Resolución del Instituto al sujeto obligado donde nos ordenan la entrega de la información al C. AGUSTÍN PÉREZ MARTÍNEZ sobre las Solicitudes marcadas con los números 00006/TEXCOCO/IP/2013 y 00007/TEXCOCO/IP/2013 del día siete de enero del año en curso y del cual se desprenden Recursos de Revisión derivados de la solicitudes antes señaladas con los números 00306/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00307/INFOEM/IP/RR/2013, por lo que solicito se haga versión pública de la información que se entregará al particular antes mencionado en relación a lo que Resuelven los comisionados del INFOEM.

5.- En relación a este punto del orden del día se recibieron solicitudes a través del SAIMEX la primera de ellas con el número 00085/TEXCOCO/IP/2013 hecha por el C. PEDRO PARAMO PARAMO, de fecha doce de marzo del año dos mil trece, donde solicita copia del convenio de los 25 millones del FOPAEDIAPIE (Fondo del Programa de pavimentación, educación, espacios deportivos y alumbrado público) que firmo la Presidenta municipal a favor del Ayuntamiento y que mediante oficio No. S.A./145/13 de fecha cuatro de abril del año.

en curso, donde el sujeto obligado solicita se elabore Dictamen de Inexistencia el cual les muestro en este momento para que se realice el dictamen de inexistencia correspondiente; o que corresponde a la segunda solicitud con número de expediente 00097/TEXCOCO/IP/2013, solicitada por el C. SAÚL HERNÁNDEZ T.,

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



En fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, donde solicita el número de policías en servicio en este municipio. Desglosar cifras para cada año de 2006 a 2012 y mediante oficio recibido en la unidad de información marcado con el número 1.8.8DSP/UAI/0275/2013 de fecha 08 de abril del presente año en donde solicitan se declare dictamen de inexistencia el cual les muestro en este momento para que se lleve a cabo el Dictamen de Inexistencia correspondiente, acordando lo solicitado.

6.- En relación a este punto del orden del día les informo que llegaron diversas solicitudes a través del SAIMEX de fecha doce de Marzo del año dos mil trece solicitadas por el C. PEDRO PARAMO PARAMO, marcadas con los números de expedientes 00080/TEXCOCO/IP/2013, 00081/TEXCOCO/IP/2013 y 00088/TEXCOCO/IP/2013, donde solicita los nombres completos de todo el personal de Seguridad Pública y Protección Civil que causo alta y baja el primero de enero del año en curso, así como los nombres de los 129 que se dieron de alta para la administración 2013-2015 a partir del primero de enero del 2013, una vez turnadas y recibidos los oficios correspondientes por los sujetos obligados de las diferentes áreas mediante oficios No. 1.5.5/ADMON/SDRHYN/475/2013, No. 1.8.8DSP/UPI/0275/2013, No. 1.5.5/ADMON/SDRHYN/476/2013, No. 1.8.8DSP/UAI/0276/2013 Y No. 1.8.8DSP/UAI/0277/2013, respectivamente de cada oficio donde nos solicitan los sujetos obligados que se clasifique la información como confidencial, documentos que muestro para realizar los dictámenes de clasificación de información como confidencial, acordando lo solicitado.

7.- A continuación en el siguiente punto del orden del día en referencia a la solicitud marcada con el número 00089/TEXCOCO/IP/2013, donde el C. PEDRO PARAMO PARAMO, en fecha trece de marzo del año dos mil trece solicita información sobre el nombre de las nuevas autoridades auxiliares como son Delegados, Presidente de COPACI, Presidentes de comités vecinales así como sus suplentes, tesoreros, secretarios y vocales de todas y cada una de las comunidades y comités vecinales del municipio de Texcoco; así como la solicitud No. 00090/TEXCOCO/IP/2013 solicitada por el C. JUAN JOSÉ YAVE VILLELA AVILA, de fecha trece de marzo del año en curso donde solicita: 1.- Listado de todos los bienes muebles de dominio público con los que cuenta el Municipio, 2. Listado de todos los bienes inmuebles de dominio público con los que cuenta el Municipio, 3. Listado de todos los bienes muebles de dominio privado con que cuenta el Municipio, 4. Listado de todos los bienes inmuebles de dominio privado con los que cuenta el Municipio, por lo que mediante oficios turnados por los sujetos obligados a la Unidad de Transparencia, con números de oficio S.A./147/13, SIN NÚMERO y 1.13.13/SM/139/2013, de fecha cuatro de Abril de dos mil trece, respectivamente, donde solicitan se haga una clasificación de información reservada I primero de ellos en un lapso de 60 días y el segundo de ellos por un periodo de dos años nueve meses a partir de la aprobación del acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20, fracciones II y V 21 y 22 20 II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8.- En relación al último punto del orden del día le informo que no existen asuntos generales que tratar.

Una vez desahogado el último punto del orden del día, el Comité de Información acuerda lo siguiente:

----- ACUERDOS -----

VEINTISEIS.- Por unanimidad de votos se acuerda la acreditación como funcionarios públicos habilitados a los antes mencionados en el punto 3 del orden del día.

VEINTISIETE.- Por unanimidad de votos se aprobó la realización de Versión Pública del recurso de revisión marcado con el número 00306/TEXCOCO/IP/RR/2013.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



VEINTIOCHO.- Por unanimidad de votos se aprobó la realización de Versión Pública del recurso de revisión marcado con el número 00307/TEXCOCO/IP/RR/2013.

VEINTINUEVE.- Por unanimidad de votos se acuerda realizar Dictamen de Inexistencia en referencia a la solicitud marcada con el número de expediente 00085/TEXCOCO/IP/2013.

TREINTA.- Por unanimidad de votos se acuerda realizar Dictamen de Inexistencia en referencia a la solicitud marcada con el número de expediente 00091/TEXCOCO/IP/2013.

TREINTA Y UNO.- Por unanimidad de votos se procede a acordar se realice la clasificación de Información como CONFIDENCIAL en relación al expediente marcado con el número 00080/TEXCOCO/IP/2013.

TREINTA Y DOS.- Por unanimidad de votos se procede a acordar se realice la clasificación de Información como CONFIDENCIAL en relación al expediente marcado con el número 00081/TEXCOCO/IP/2013.

TREINTA Y TRES.- Por unanimidad de votos se procede a acordar se realice la clasificación de Información como CONFIDENCIAL en relación al expediente marcado con el número 00088/TEXCOCO/IP/2013.

TREINTA Y CUATRO.- Por unanimidad de votos se procede a acordar se realice la clasificación de Información como RESERVADA por un periodo de 60 días a partir de la firma del acuerdo en relación al expediente marcado con el número 00089/TEXCOCO/IP/2013.

TREINTA Y CINCO.- Por unanimidad de votos se procede a acordar se realice la clasificación de Información como RESERVADA por un periodo de 2 años y nueve meses a partir de la firma del acuerdo en relación al expediente marcado con el número 00090/TEXCOCO/IP/2013.

No habiendo otro asunto que tratar y agotado el orden del día, se da por concluida la presente acta a las diecisiete horas con treinta minutos, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen.


LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. FRANCISCO ARENAS HERRERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

PONENTE:



ACUERDO DE DICTAMEN
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

SIENDO LAS DIECISEISIETE HORAS DEL DÍA OCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, UBICADA EN CALLE NEZAHUALCOYOTL NUMERO 100, COLONIA CENTRO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACION: LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES, EL DR. FRANCISCO ARENAS HERRERA, Y LA LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, INTEGRANTE E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACION.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30, FRACCION III Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 30.- LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

III. APROBAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

IV. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MANEJO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO.

POR LO ANTERIOR Y EN RELACIÓN A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 19, 25, DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR RESPECTO DE EL "NOMBRE COMPLETO Y CARGO DEL PERSONAL DADO DE ALTA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2013", NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LOS MISMOS DERIVADO QUE DICHA INFORMACION PUEDE PERJUDICAR EN SU PERSONA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL POR SU INTEGRIDAD Y SEGURIDAD, POR LO QUE LA LIC. SANDRA LUZ FALCON VENÉGAS SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, MEDIANTE OFICIO NO. 1.5.5/ADMON/SDRHYN/475/2013, SOLICITÓ AL COMITÉ DE INFORMACIÓN SE CLASIFIQUE COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



UNA VEZ ANALIZADOS LOS MOTIVOS ENVIADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, DONDE SE EXPONE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LO QUE SE DESCRIBE Y HECHA LA MANIFESTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A REALIZAR EL SIGUIENTE:

----- A C U E R D O N O. 031-----

PRIMERO.- EL COMITÉ DE INFORMACIÓN TIENE POR ACEPTADOS LOS MOTIVOS DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.

SEGUNDO.- SE DECLARA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA NO AFECTAR A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
PRESIDENTE

FRANCISCO ABENTAS HERRERA
INTEGRANTE

GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
INTEGRANTE

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ACUERDO DE DICTAMEN
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

SIENDO LAS DIECISEISIETE HORAS DEL DÍA OCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, UBICADA EN CALLE NEZAHUALCOYOTL NUMERO 100, COLONIA CENTRO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACION: LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES, EL DR. FRANCISCO ARENAS HERRERA, Y LA LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, INTEGRANTE E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACION.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30, FRACCION III Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 30.- LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

III. APROBAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

IV. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ACCESO, A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MANEJO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO.

POR LO ANTERIOR Y EN RELACIÓN A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 19, 25, DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR RESPECTO DE EL "NOMBRE COMPLETO Y CARGO DEL PERSONAL QUE HA SIDO DADO DE BAJA EN LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVILA PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2013", NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LOS MISMOS DERIVADO QUE DICHA INFORMACION PUEDE PERJUDICAR A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL, YA QUE ESTOS CAUSARON BAJA VOLUNTARIA Y DEBEMOS PROTEGER SUS DATOS PERSONALES PARA NO OCASIONAR DAÑOS A SU PERSONA, POR LO QUE LOS C.C. LIC. SANDRA LUZ FALCON VENEGAS SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, MEDIANTE OFICIO NO. 1.5.5/ADMON/SDRHYN/476/2013 Y DEL LIC. JORGE ANDRES MANCILLA MONTELLANO JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



JURIDICOS Y SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL CON NUMERO DE OFICIO 1.8.8DSP/UAI/0276/2013, SOLICITAN AL COMITÉ DE INFORMACIÓN SE CLASIFIQUE COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN

UNA VEZ ANALIZADOS LOS MOTIVOS ENVIADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, DONDE SE EXPONE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LO QUE SE DESCRIBE Y HECHA LA MANIFESTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE PROCEDA A REALIZAR EL SIGUIENTE:

----- A C U E R D O NO. 032 -----

PRIMERO.- EL COMITÉ DE INFORMACIÓN TIENE POR ACEPTADOS LOS MOTIVOS DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.

SEGUNDO.- SE DECLARA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA NO AFECTAR A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL QUE HAN CAUSADO BAJA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.


LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
PRESIDENTE


LIC. FRANCISCO AZEVAS HERRERA
INTEGRANTE


LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
INTEGRANTE

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes, la fecha de respuestas, así como la interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes, la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas e Informes Justificados por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se esta brindando la información que requirió.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta únicamente proporciona el número de elementos dados de baja; sin embargo señala que los nombres y la información solicitada respecto de las altas de personal, no puede ser entregada porque es clasificada como confidencial, en razón de que puede perjudicar a los elementos de seguridad pública y protección civil por en su integridad y seguridad.

En lo que respecta al Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar sendos Acuerdos de Dictamen de Clasificación de Información de fecha 8 de abril de 2013 suscrito por el Comité de Información, mediante el cual clasifica como confidencial la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si la información requerida es susceptible de clasificación por confidencialidad, o por el contrario, es pública y debe permitirse el acceso a la información.

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse si la clasificación formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** es adecuada, o bien, la información solicitada es susceptible de entregarse:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Nombre completo y cargo del personal dado de alta en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil a partir del 01 de enero de 2013	<p>“(…) Por medio del presente y en atención a su solicitud después de recabar la información de los sujetos obligados estos nos indican que no es posible darle la información que solicita y solicitando al comité de información sea clasificada como confidencial exponiendo los siguientes motivos; porque puede perjudicar a los elementos de seguridad pública y protección civil por en su integridad y seguridad. Mas sin embargo si usted gusta le podemos facilitar los nombres y cargos del personal administrativo que se encuentra en oficina a partir del primero de enero de 2013. Sin más por el momento quedo de usted (...)”</p> <p>(…) Se hace llegar el Acuerdo de Dictamen de Clasificación de Información de fecha 8 de abril de 2013 suscrito por el Comité de Información, mediante el cual clasifica como confidencial la información (...)</p>	<p>✖</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información requerida argumentando que es información clasificada como confidencial, haciendo llegar hasta el Informe Justificado el Acta de Comité de Información respectiva</p>
Nombre completo y cargo del personal dado de baja en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil a partir del 01 de enero de 2013	<p>“(…) Por medio del presente y en atención a su solicitud después de recabar la información de los sujetos obligados estos nos indican que a la fecha han causado baja siete elementos por renuncia voluntaria, pero en relación a los nombres completos de los elementos no es posible proporcionarle los nombres y solicitan al comité de información clasificar la información como confidencial por los motivos siguientes: ya que dicha información puede perjudicar a los elementos de seguridad pública y protección civil, ya que estos causaron baja voluntaria y debemos proteger sus datos personales para no ocasionar un daño hacia su persona. (...)”</p> <p>(…) Se hace llegar el Acuerdo de Dictamen de Clasificación de Información de fecha 8 de abril de 2013 suscrito por el Comité de Información, mediante el cual clasifica como confidencial la información (...)</p>	<p>✖</p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO solamente hace entrega del número de elementos dados de baja, sin embargo no proporciona los nombres de los mismos, argumentando que es información clasificada como confidencial, haciendo llegar a través de Informe Justificado el Acta de Comité de Información respectiva</p>

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- **EL RECURRENTE** en las solicitudes de origen requiere nombre completo y cargo del personal dado de alta y baja en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil a partir del 1° de enero de 2013.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta e Informe Justificado manifiesta que la información solicitada respecto de las altas no es posible darse a conocer por tratarse de información clasificada como confidencial, al igual que los nombres del personal dado de baja y entrega el número de personal dado de baja.

En vista de lo anterior, deberá analizar la naturaleza de la información solicitada de origen, para determinar si la misma es susceptible de clasificación y por ende restringir su acceso, o bien, la misma es pública y procede la entrega.

En vista de que la información requerida tiene que ver con el nombre completo y cargo del personal dado de alta y baja en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil a partir del 1° de enero de 2013, se tiene que analizar **la información que es susceptible de clasificación** de acuerdo con lo siguiente:

En esa virtud, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en sus enunciados y principios, lo siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)"

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

(...)”.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito

(...)”.

Por otra parte, la **Ley General del Sistema Nacional Seguridad Publica**, entre otros aspectos, y con respecto del recurso en análisis y resolución, prevé lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.”

“Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.

“Artículo 3. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.”

“Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

(...)

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

(...)”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.”

“Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

(...)

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.”

De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé al respecto lo siguiente:

“Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial”.

“Artículo 82.- El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias”.

“Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.

“Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior”.

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;

II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden, con los demás ayuntamientos y con los Poderes del Estado;

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;

XI. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales”.

“Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

(...)

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana”.

Respecto a la legislación reglamentaria en la materia, el día 19 de octubre del año 2011, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, La Ley de Seguridad del Estado de México, entrando en vigor el día 20 del mismo mes y año, cuerpo legal que abroga la anterior Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y en cuyo texto legal, se establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;

II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y

V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.”

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.”

“Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley y demás normas aplicables.”

“Artículo 5.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

“Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: al Centro de Control de Confianza del Estado de México;

II. Constitución Estatal: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;

V. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- VI. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Consejo Ciudadano: al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- VIII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- X. Consejos Intermunicipales: a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;
- XI. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de atención preventiva y de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- XII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;
- XIII. Ley: a la Ley de Seguridad del Estado de México;
- XIV. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Procurador: al Procurador General de Justicia del Estado de México;
- XVI. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- XVII. Programa Estatal: al Programa Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México;
- XIX. Secretario: al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México;
- XX. Secretario Ejecutivo: al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal
- XXI. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XXII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

“Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

- I. Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos;

V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública;

X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.”

“Artículo 19.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. Los ayuntamientos;

II. Los presidentes municipales;

III. Los directores de seguridad pública municipal; y

IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.”

“Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

VI. Implementar la carrera policial;

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad;

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública; y

IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.”

“Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;

V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;
- XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;
- XXI. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública
- XXIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.”

“Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;

IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;

X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y

XI. Las demás que les confieran otras leyes.”

“Artículo 23.- El Sistema Estatal contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, encaminados a cumplir los fines de la seguridad pública.”

“Artículo 24.- El Sistema Estatal, se integra por:

I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. El Secretariado Ejecutivo;

III. Los Consejos Intermunicipales; y

IV. Los Consejos Municipales.

Los servidores públicos del Sistema Estatal serán considerados como personal de seguridad pública de confianza, y deberán someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.”

“Artículo 42.- Los Consejos Intermunicipales serán órganos colegiados, integrados por los Presidentes Municipales que conforman cada distrito judicial.

Los Consejos Intermunicipales tendrán por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los Municipios que los conforman, para contribuir a los fines de la seguridad pública, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Estatal, y verificar su cumplimiento.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El Presidente de cada Consejo Intermunicipal representará a los Municipios que lo integren en el Consejo Estatal, por lo que deberá someter a la consideración de éste los acuerdos que se tomen en el Consejo Intermunicipal respectivo e informar lo conducente, en los términos de las disposiciones aplicables”.

“Artículo 55.- Los Municipios establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuando las características y particularidades del Municipio así lo exijan, en función de la incidencia delictiva, los factores criminógenos y demás circunstancias que establezcan los acuerdos generales que emita el Consejo Estatal y a propuesta de los Presidentes Municipales.”

“Artículo 56.- Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

“Artículo 57.- Los Consejos Municipales se integrarán conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo.”

“Artículo 58.- Los Municipios, previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva, de tránsito y de protección civil, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39penúltimo párrafo de la Ley General.

En el caso de que el Municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará en el Consejo Municipal el representante que designe el Secretario.”

“Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes: A. Derechos:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;

III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;

IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;

VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;

IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y

X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

I. Generales:

a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;

b) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;

f) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

g) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

h) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- i) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j) Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- k) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- l) Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- n) Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- ñ) Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas, de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente
- o) abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- p) Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- q) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- s) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- t) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y
- v) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

(...)

IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;
- b) Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- c) Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General y la presente Ley;
- d) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- e) Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;
- f) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- g) Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones;
- h) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- i) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- j) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- k) Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- l) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- m) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa o en caso de flagrancia;
- n) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos; y
- o) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.”

Por otra parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé por lo que se refiere a la materia, lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

(...)

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

(...)"

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

(...)"

“Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

VIII. Seguridad pública y tránsito;

(...)"

“Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

(...)"

“Artículo 142.-En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.”

“Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.”

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, el **Bando Municipal 2013** del **SUJETO OBLIGADO**, señala en la parte conducente, lo siguiente:

**Capítulo II
De la Administración Pública Municipal**

Artículo 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilla, de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas a la Presidenta Municipal y deben conducir sus acciones en base a los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 33.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo de la Presidenta Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 34.- La Administración Pública Municipal para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
 - II. Tesorería Municipal;
 - III. Dirección de Servicios Públicos;
 - IV. Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;**
 - V. Dirección de Obras Públicas;
 - VI. Dirección de Administración;
 - VII. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
 - VIII. Dirección de Transporte y Vialidad;
 - IX. Dirección de Regulación Comercial;
 - X. Dirección de Desarrollo Social;
 - XI. Dirección de Desarrollo Urbano;
 - XII. Contraloría Municipal;
 - XIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
 - XIV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
 - XV. Consejería Jurídica;
 - XVI. Dirección de Educación;
 - XVII. Dirección de Cultura;
 - XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;
 - XIX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
 - XX. Coordinación de Gabinete; y
 - XXI. Secretaría Particular de Presidencia.
-

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 38.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
- V. Control Canino;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Vías públicas;
- X. Seguridad Pública
- XI. Protección Civil y Bomberos;
- XII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XIII. Empleo; y
- XIV. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 39.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

TÍTULO DECIMO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 62.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, prestará sus servicios en el Municipio de Texcoco de Mora, de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 63.- Los elementos de Seguridad Pública se registrarán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos previstos en la Constitución Federal. Así como fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Artículo 64.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
- IV. Los Subdirectores Operativos de Seguridad Pública;
- V. El Coordinador de Análisis y Asuntos Internos;
- VI. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- VII. Todos los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

Artículo 65.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 66.- La Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de aplicar oportunamente en un clima de legalidad y objetividad, las reglas y procesos sistemáticos, que

comprendan la Carrera Policial, la profesionalización y la certificación de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y derechos humanos consagrados en la carta magna.

Artículo 67.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las funciones y facultades siguientes:

- I. Establecer los lineamientos relativos al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes de la policía municipal;
- II. Elaborar los planes y mecanismos que serán aplicados para la profesionalización, capacitación, adiestramiento y actualización de los elementos policiales;
- III. Iniciar y substanciar los procedimientos de carrera policial que garanticen la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio....., conforme a las disposiciones contenidas en el manual de procedimientos respectivo.
- IV. Celebrar los convenios y acuerdos necesarios con diversas dependencias o asociaciones, que permitan la aplicación de mecanismos necesarios para la profesionalización policial;
- V. Elaborar y someter a consideración del cabildo, el manual de procedimientos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como sus reformas;
- VI. Crear los comités, grupos de trabajo del Servicio Profesional y demás que resulten necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- VII. Las demás que le señale el Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, El Manual de Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Artículo 68.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por la Presidenta Municipal; quien tendrá voz y voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el Director de Seguridad Pública y Protección Civil o un representante nombrado por éste; con voz y voto;
- III. Un Representante de la Contraloría Municipal; con voz y voto;
- IV. Un regidor, integrante de la comisión de seguridad pública y protección civil; con voz y voto;
- V. Un representante de la Consejería Jurídica, con voz y voto;
- VI. Un consejero de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; con voz; y,
- VII. Un consejero de la Unidad Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; con voz.

Así, de la suma de preceptos transcritos, para efectos de la presente resolución, se destacan los siguientes aspectos:

- Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
- Que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
- Que el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
- Que los Municipios tendrán a su cargo la función y servicio de Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- Que la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.
- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que son Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.
- Que la función pública es una función a cargo del Estado y los Municipios.
- Que las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal.
- Que las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para que entre otros fines, se regulen los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que son autoridades municipales en materia de seguridad pública: I. El Ayuntamiento; II. La Presidencia Municipal; III. El Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil; IV. Los Subdirectores Operativos de Seguridad Pública; V. El Coordinador de Análisis y Asuntos Jurídicos; VI. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y VII. Todos los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.
- Que la seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines: Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.
- Que la función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta Ley, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Que son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior resulta evidente que del marco jurídico en materia de seguridad pública, se destaca que la actuación de las instituciones de seguridad pública en los distintos órdenes de gobierno, debe regirse bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. En esa tesitura, la Ley General del Sistema Nacional Pública prevé como objeto de la misma, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como determinar la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

En el orden local, la seguridad pública preventiva es una función a cargo del gobierno de esta entidad federativa y de los municipios, dentro de sus respectivas competencias, misma que se desarrolla a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
CHEPOV

Igualmente se subraya, que son autoridades en materia de seguridad pública preventiva, los ayuntamientos, los presidentes municipales, y los directores de seguridad pública municipal. Por lo que corresponde al presidente Municipal, ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio, así como proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública preventiva aprobados por el Ayuntamiento.

En mérito de lo razonado, es inconcuso que **EL SUJETO OBLIGADO**, posee los soportes documentales que dan respuesta al requerimiento formulado en la solicitud de origen, referentes al: nombre completo y cargo del personal dado de alta en la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

Derivado de lo anterior, y de lo solicitado de origen sólo lo que corresponde al nombre completo y cargo del personal dado de alta en la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil en lo concerniente a los policías, puede llegar a surtir una causa de clasificación en cuanto a los cuerpos de seguridad pública, conforme a lo que a continuación se expone.

Efectivamente, cabe recordar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En lo que corresponde a la información por ser reservada, es de puntualizar que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley de la materia que dispone:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México;

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V.- Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia”.

En concatenación con lo anterior el artículo 21 dispone lo siguiente:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable 17 y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Daño Presente: obedece a que se ponga en riesgo inminentemente la seguridad, integridad o patrimonio de los servidores públicos.

Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Daño Específico: en el sentido de que se materialice el riesgo poniendo riesgo tanto la integridad y patrimonio de las personas, en virtud de que al hacer pública la información se corre el riesgo de que haya una afectación materia inminentemente se les pueda causar un daño.

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** prescribe lo que a continuación se apunta:

“Artículo 21. (...)

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

En este sentido, los cuerpos de seguridad pública municipal, tienen la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran salvaguardar la integridad de las personas, participar en auxilio de las autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y otras municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
CHEPOV

inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Acotado esto, en caso de que se proporcione la información requerida respecto del nombre completo y cargo del personal dado de alta en la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil en lo concerniente a los policías pudiera ponerse en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes.

De tal suerte que la limitación es en cuanto a revelar los policías dados de alta puesto que se puede llegar a determinar el número de elementos efectivos y que ello permita generar la convicción de que sería dar a conocer lo que se ha denominado como **“el estado de fuerza”** que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Es decir, en este caso la publicidad de los elementos señalados podría obstaculizar la acción de los cuerpos de seguridad pública municipal con independencia de que, entre otras acciones, se pretenda poner en riesgo su vida. En términos de los argumentos elaborados, **el elemento “identificación” de los servidores públicos con las funciones que realizan**, en el caso de las unidades administrativas con funciones *“sensibles”*, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en la ecuación a través de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** busca obtener como resultado garantizar la seguridad pública en el Municipio. Ya que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación emitidos por este Instituto, sólo por lo que hace a los policías dados de alta en la Dirección referida.

En este sentido, la información solicitada de origen debe ser proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, puesto que la única información que es susceptible de clasificación es la que se ha abordado en párrafos anteriores y que se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo siguiente:

La clasificación debe ser conocida y aprobada por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)"

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

Por otra parte, cabe resaltar que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el Recurso de Revisión identificado con el número 00971/INFOEM/IP/RR/2013, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

- “Ya que sólo se solicitó el nombre completo, **edad, escolaridad** de todo el personal operativo y administrativo de la Dirección General de Seguridad Pública

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

de la administración 2013-2015 que sean de nuevo ingreso o reingresos del 01 de enero a la fecha” (sic)

El anterior elemento no forma parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Solicitud de información	Recurso de revisión
<p>“Nombre completo y cargo del personal dado de alta en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil a partir del 01 de enero de 2013” (sic)</p>	<p>“Que de acuerdo a los artículos 3, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública están obligados a brindar la solicitud de la información, en la cual señalan que es reservada para lo cual no aplica en ningún artículo del capítulo II de la información clasificada reservada y confidencial ya que sólo se solicitó el nombre completo, edad, escolaridad de todo el personal operativo y administrativo de la Dirección General de Seguridad Pública de la administración 2013-2015 que sean de nuevo ingreso o reingresos del 01 de enero a la fecha, en ningún momento se solicitó información que ponga en peligro a los servidores públicos o a la seguridad del Ayuntamiento, por que le solicito se me conceda el recurso de revisión a mi favor ya que es información pública y debemos ser transparentes”</p>

Por ello, se estima que hay un exceso en la solicitud de origen a través del escrito de interposición del recurso de revisión, porque lo correspondiente a edad y escolaridad de los servidores públicos y cargo que ostentan los que han sido dados de alta en la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil pues no fue requerido en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** amplía los puntos petitorios en relación con la solicitud de origen.

Para mayor abundamiento, existe el **Criterio 027/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que por analogía resulta aplicable al caso concreto:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, si perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Derivado de lo anterior, la información concerniente a este rubro deberá ser proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **revoca la respuesta** y por tanto la pretendida clasificación por confidencialidad de **EL SUJETO OBLIGADO** y son

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00971/INFOEM/IP/RR/2013 Y
00990/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00971/INFOEM/IP/RR/2013.**